

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Sustanciación No.

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00176-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	Maria Esperanza Cruz Hernandez (albanellyparra@hotmail.com)
DEMANDADO(S)	Municipio de Tuluá (V) (juridico@tulua.gov.co)

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2021

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, la cual se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo teams, lo que requiere que los apoderados suministren despacho el correo electrónico por medio del cual se llevara a cabo la conexión para la aludida diligencia el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook-Hotmail. Ya que dicho correo ofrece mayores ventajas al momento de realizar la audiencia por la aplicación TEAMS; no obstante el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, **DISPONE:**

- 1. SEÑALASE** como fecha y hora para la celebración de la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **el día 23 de marzo de 2022 a las 09:00 am**
- 2.** Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el

artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

3. **ORDENASE** al Representante Legal de la entidad demandada, que en acatamiento al deber establecido en el parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA, se sirva aportar a éste Despacho el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ya que éste aún no ha sido allegado.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b17d8944a9d3203002eb3c5cb9526a7999614b4543e4ca4ceab0095ced9602

4

Documento generado en 20/09/2021 05:31:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>